



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 11

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	ACCIÓN DE GRUPO N° 2017-148
DEMANDANTE	GLADYS DÍAZ OTERO Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FONPREMAG- FIDUPREVISORA

Procedería este Despacho, a continuar con el conocimiento del asunto de la referencia, sino encontrara que el competente para ello radica en el Tribunal Administrativo, en razón de lo siguiente:

El apoderado de la Señora Gladys Díaz Otero y otros, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de **GRUPO** prevista en el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 472 de 1998, en contra de **LA NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FONPREMAG- FIDUPREVISORA**, con el fin de obtener las siguientes pretensiones:

"DECLARATIVAS:

1.1 Declarar que es nulo el acto ficto negativo del silencio de las entidades demandadas ante la petición radicada el 20 de septiembre de 2016, bajo el número 20160322535312 de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., entidad que asignó internamente como "destino" de la petición "EMBARGOS DOCENTES", formulada por el apoderado en nombre y representación del grupo pensionado (...).

1.2 Declarar que el grupo de afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO (...) tienen derecho al reconocimiento y pago de una indemnización económica por los daños causados con los descuentos realizados a las mesadas pensionales adicionales de junio y diciembre por concepto de aportes PARA FINANCIAR LA SALUD, indemnización que deberá ser indexada y efectiva desde la fecha de adquisición del estatus de pensionado y hasta cuando se suspendan de aquellos descuentos. (...).

1.3 Declarar que el grupo de afiliados al FONDO (...), tienen derecho al reconocimiento y pago de la indemnización reclamada de manera indexada, según el índice de Precios al consumidor, de conformidad con el inciso 4 del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

1.4 (...)

(...).

1.10.1 Pagar por cada demandante pensionado por el "FONPREMAG" una indemnización equivalente a los dineros descontados a las mesadas adicionales de junio y diciembre, con destino a financiar la salud, precisando en cada caso la identificación del pensionado y la cantidad.

1.10.2 Pagar a título de indemnización los dineros que hubieren prescrito

(...)

CONDENAS:

1.9 Condenar como patrimonialmente responsable al Estado, representado por las entidades demandadas: (i) LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (ii) FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (...), por los daños causados con los descuentos realizados a las mesadas pensionales adicionales de junio y diciembre por concepto de aportes PARA FINANCIAR LA SALUD.

2.0 (...).

Conforme lo anterior, se tiene que en el caso concreto, el grupo actor integrado por 86 maestros pensionados, solicitan como pretensión el reconocimiento y pago de una indemnización económica por los daños causados con los descuentos realizados a las mesadas pensionales adicionales de junio y diciembre por concepto de aportes para financiar la salud, pretensión dirigida la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUCIARIA LA PREVISORA.

Conforme lo anterior encuentra ésta instancia judicial que no es competente para conocer del asunto de la referencia, toda vez que la Ley 1437 de 2011 “*Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispuso en su artículo 152 que:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, **reparación de daños causados a un grupo** y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.” (Negrilla del Despacho)

Así de la normativa en cita, se tiene que el legislador radicó en el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca la competencia para conocer de los asuntos relativos a la reparación de daños causados a un grupo, que se dirijan contra autoridades del orden nacional, como es del caso el Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y Fiduciaria La Previsora, razón por la cual la competencia para conocer del presente asunto recae en la citada Corporación.

En razón de lo anterior, se dispondrá la remisión del presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente al Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


M^{te} Martha Helena Quintero
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente	ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-33-35-015-2017-00180-00
Demandante:	MARÍA ISLEM CASTRO ROJAS
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Conforme al informe secretarial precedente, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la impugnación presentada en tiempo mediante memorial radicado el 7 de julio de 2017 ante la Oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, por el Representante Legal del SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL (fl. 49-66), contra la sentencia proferida por este Despacho el 20 de junio de 2017 (fls. 30-33), mediante la cual este Despacho accedió al amparo de tutela invocado por la tutelante.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la entidad accionada.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **12 de julio de 2017** a las 8 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2017-00212-00**
DEMANDANTE: FLOR ELISA BETANCOUR HINCAPIE
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Avóquese el conocimiento del presente asunto, remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **FLOR ELISA BETANCOUR HINCAPIE**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2014-214
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO OSPINA TOVAR
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la Acción de Tutela, instaurada por el señora **DIEGO ARMANDO OSPINA TOVAR**, en contra de la Secretaría de Transporte de Movilidad de Cundinamarca.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Transporte de Movilidad de Cundinamarca** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la tutelante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ